



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Viernes 1 de Noviembre de 2024

NÚM. 77

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IRIMBO, MICHOACÁN

BANDO DE BUEN GOBIERNO

ACTA NÚMERO 05

En Irimbo, Michoacán de Ocampo, siendo las 09:13 nueve horas con trece minutos, del día 02 de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 35 fracción I, 36 y 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se reunieron en «El Despacho del Presidente Municipal», los miembros del Ayuntamiento del municipio de Irimbo, bajo el siguiente orden del día, que el C.P. Miguel Ángel Andrade Ruíz, Presidente Municipal, propone para la aprobación por parte de los presentes, el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- *Propuesta del Presidente Municipal C.P. Miguel Ángel Andrade Ruíz para aprobación y autorización del Bando de Buen Gobierno del municipio de Irimbo, Michoacán.*
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...

.....
.....
5.- Propuesta del Presidente Municipal C.P. Miguel Ángel Andrade Ruíz para aprobación y autorización del Bando de Buen Gobierno del municipio de Irimbo, Michoacán.
.....
.....
.....

Acuerdo Número 5 (cinco).- 8 votos a favor. Se aprueba por unanimidad de

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 30 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

votos de los integrantes presentes del H. Cabildo el punto número 5 del orden del día.

No habiendo más asuntos que tratar el C.P. Miguel Ángel Andrade Ruíz, Presidente Municipal, declara formalmente clausurada la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, siendo las 10:02 diez horas con dos minutos del día 02 de octubre del 2024.

C. Pavel Hernández García, Secretario del H. Ayuntamiento.- C.P. Miguel Ángel Andrade Ruíz, Presidente Municipal. Comisiones de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana.- C. Consuelo Alanís Ruíz, Síndica Municipal. Comisiones de: Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal.- Regidores: C. Irene Trejo Apón, C. José Víctor García Gómez, C. José Alejandro Pérez Gasquez, Lic. Paola Guerrero García, C. Roberto Moreno Zamudio, C. Adrian Soto Meza.(Firmados).(C. Sabina Gómez Rodríguez, No Firmó).

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE IRIMBO, MICHOACÁN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto de un nuevo marco jurídico y político, y tomando como base las nuevas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos y a la propia Carta Magna Local, se hace indispensable la reforma y la creación de los nuevos referentes legales y reglamentarios Municipales, a fin de estar a tono con las nuevas modalidades de organización y gobernabilidad que exigen los avances democráticos generalizados en nuestro país.

Es así que uno de los documentos rectores más cercanos a la ciudad que vive y habita en los Municipios, es el Bando de Gobierno Municipal, norma típicamente municipalista que se convierte en una Ley Municipal con la que más estrechamente se identifican las acciones más comunes de gobernantes y gobiernos municipales, con todos los frutos y consecuencias que implica su aplicación y respeto, de conformidad con el principio de legalidad establecido en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán.

Los municipios deben tener la capacidad para tener libre y responsablemente las características propias de su gobierno de acuerdo con sus necesidades particulares, así como de sus usos y costumbres, para establecer las normas básicas de la convivencia social y especial, para garantizar el pleno desarrollo y respeto de sus comunidades.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 fracción II, que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Dice además, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y asegurar la participación ciudadana vecinal.

En el mismo sentido que nuestra Carta Magna del Estado, se pronuncia la Ley Fundamental de Michoacán, en su artículo 111 y 112 en donde se considera al Ayuntamiento como el depositario de la Función Pública Municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

Nuestra Constitución Política Local, define entonces con precisión legal, el Principio de Proximidad, cuya esencia exige que todas aquellas funciones que inciden directamente en la vida diaria de las personas sean atribuidas al órgano de gobierno más cercano al ciudadano, en este caso el Gobierno del Municipio de Irimbo, Michoacán.

Ahora bien, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio, es una facultad del Ayuntamiento de Irimbo, Según el artículo 40 inciso a). – fracción XIII, inciso c). - fracción VIII, expedir y Publicar en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado, el Bando de Gobierno Municipal.

El Bando de Gobierno Municipal es una integración de normas de observancia general con la intención de regular las diferentes actividades administrativas y de gobierno que de conformidad con las necesidades condiciones y costumbres de los habitantes del municipio de Irimbo, son necesarias para una mejor armonía social de las mismas.

Con el presente Bando de Gobierno Municipal de Irimbo, se da cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales, que mandan establecer las bases normativas para hacer las relaciones de los habitantes de Irimbo, más armónicas y de más alta convivencia social entre todas sus familias y personas que residen dentro de su ámbito territorial.

Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de la República, y los artículos 118 fracción II y 119 fracción V, 49 fracción II y 51 de la Ley Orgánica del Municipio, es de publicarse y se publica el:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE IRIMBO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Municipio de Irimbo, Michoacán, se regirá en su jurisdicción, atento a lo ordenado en el presente Reglamento, es de observancia general para todos los habitantes, sujetando su régimen interno en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás ordenamientos legales de observancia general.

ARTÍCULO 2. El Municipio de Irimbo, Michoacán, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para los efectos legales, en los términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Federal y 113 de la Constitución Local.

ARTÍCULO 3. El presente ordenamiento es de orden público e interés general, y tiene por objeto establecer las normas reglamentarias de buen gobierno, las sanciones aplicables y la autoridad competente para imponerlas.

ARTÍCULO 4. El Municipio tendrá como símbolos representativos, el Nombre y el Escudo.

ARTÍCULO 5. El nombre es Irimbo.

ARTÍCULO 6. El escudo tendrá como características las siguientes:

Irimbo proviene de la palabra Purépecha «Irimbu» que significa corcovado o jorobado, literalmente nos refiere que es un lugar «Lugar de Corcovados o Jorobados», nombre alusivo a las formas de los dos cerros que lo enmarcan «La Cruz» y «La Gloria».

Fundado como municipio el 10 de Diciembre de 1831, cuyo Escudo Municipal plasma una mariposa monarca en la parte central del extremo superior, la cual durante el mes de noviembre de cada año, procedente de los bosques de Canadá, llega a los bosques del oriente de Michoacán, teniendo como puerta de entrada al municipio de Irimbo con el objetivo de hibernar hasta marzo del siguiente año, mes en que se regresa a su lugar de origen. Justo debajo de la «Mariposa Monarca» se posiciona una «estrella» en color plata representando la cabecera municipal de Irimbo.

En los costados izquierdos y derecho del extremo superior aparecen 2 grecas de estilo victoriano en color verde representando los bosques de la región oriente del Estado de Michoacán.

En el centro la forma de 5 cuadrantes; en la primera que se encuentra en la parte superior del lado izquierdo se plasma «El Cerro de la Cruz», en el cuadrante superior derecho se plasman «Los Cerros de la Gloria»; en el cuadrante central izquierdo aparece una figura prehispánica de la cultura Olmeca, encontrada en la tenencia de San Francisco Epunguio, que representa a una divinidad preclásica de la fertilidad, conocida como «Diosa del Maíz», en la misma parte del cuadrante del escudo, aparece el busto del Jefe Militar don Crescencio Morales, quien nació en Celaya, Guanajuato, estudio la carrera de Literatura en el Colegio de San Nicolás de Hidalgo en Morelia, Michoacán, mismo que en 1857 se trasladó a Zitácuaro, Michoacán donde fue nombrado Prefecto de la Ciudad y Jefe del Ejército de Chinacos, bajo las órdenes del General Vicente Riva Palacio. Crescencio Morales formo parte de las fuerzas republicanas y organizador de la guardia nacional para defender la soberanía nacional en la región de Zitácuaro en contra de los invasores franceses, sobresaliente en las batallas protagonizadas conjuntamente con el propio Vicente Riva Palacio, Nicolás Romero, Francisco Serrato y Donaciano Ojeda, quienes lograron enfrentar exitosamente y rechazar de Zitácuaro a las fuerzas invasoras, refugiándose estas en gran cantidad en Irimbo, en donde Crescencio Morales las combatió encontrándose en desventaja de fuerzas, cayendo abatido por las balas enemigas el 13 de octubre de 1864, por lo que se le recuerda en Irimbo, como un gran hombre de valor y patriota. En este mismo cuadrante aparecen dos armas blancas o «espadas» fabricadas en el pueblo de Irimbo, por el herrero don Macedonio Téllez, quien fue famoso regionalmente durante la época porfiriana, por lo que enlazan al héroe Crescencio Morales, como símbolo de lucha permanente en defensa del Estado de Michoacán y de la Patria. En el cuadrante central derecho se encuentra la Iglesia o Templo Parroquial dedicado a San Mateo Apóstol y Evangelista, del siglo XVII, que simboliza la mítica religiosa de este municipio, ubicado en una de las rutas comerciales más concurridas en la que los viajeros aprovechaban para efectuar bautismos, entierros y matrimonios. También se ubica el edificio de la Presidencia Municipal que data de 1908, nuevamente aparece por la parte trasera los cerros representativos de los bosques que caracterizan esta región, aparecen también unos

empedrados en tonalidades grises en referencia a los caminos de la cabecera Municipal. En el cuadrante central inferior aparece un libro y una pluma con los datos 25 de noviembre del 1598, fecha de la congregación de los pueblos indígenas de Irimbo, Michoacán de Ocampo, y 10 de diciembre 1831, que es la fecha en la que se elevó como municipio a Irimbo, el ya mencionado libro hace referencia también a la enseñanza y educación del pueblo; en éste cuadrante se representan las diversas actividades fundamentales, que dan sustento al empleo y la economía de Irimbo, empezando por la tenencia de Tzintzingareo que se distingue por llevar a cabo la elaboración de diversos productos de arcilla o barro, como ladrillos o tabiques y tejas de diferentes formas y dimensiones, que se comercializan a nivel regional, estatal y nacional. Así mismo se ubican unas fresas, que simbolizan el cultivo de esta fruta además de cereales y hortalizas en zonas de riego pertenecientes a la tenencia de San Lorenzo Queréndaro. También se posicionan mazorcas de maíz, representando las plantas gramíneas, como parte esencial del alimento de los pobladores de la región. El fondo es de color azul rey representando el vital líquido del agua, la riqueza y abundancia que hay en éste municipio. Rodeando los cinco cuadrantes antes mencionados se encuentran diecinueve estrellas haciendo alusión a las Encargaturas totales del Municipio coronándose con la inscripción «IRIMBO MICHOACÁN».

Finalmente en la parte inferior del escudo aparecen dos ramas de laurel signo de victoria, enlazadas con un listón de color rojo, con la leyenda «puerta de entrada a la mariposa monarca» y en la parte inferior del listón se plasman 3 estrellas que simbolizan las 3 tenencias del municipio: (de izquierda a derecha) San Francisco Epunguio, Tzintzingareo y San Lorenzo Queréndaro.



ARTÍCULO 7. El Escudo Oficial del Municipio ya sea a colores y/o en blanco, negro y escala de grises se utilizará por las Dependencias del Ayuntamiento debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

ARTÍCULO 8. El Escudo Municipal podrá utilizarse con fines publicitarios o de explotación comercial siempre y cuando sea para beneficio del Honorable Ayuntamiento que se encuentre en turno.

ARTÍCULO 9. El presente Bando, los reglamentos que de él deriven, así como los acuerdos que el Ayuntamiento expida, serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, visitantes y transeúntes del municipio y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 10. El territorio del Municipio de Irimbo, Michoacán cuenta con 126,287 km²., colindando al norte con el municipio de Maravatio, al sur con el municipio de Tuxpan, al oriente con el municipio de Senguio y Aporo, y al poniente con el municipio de Ciudad Hidalgo.

ARTÍCULO 11. El territorio del municipio de Irimbo, Michoacán, conservará la extensión y límites que hasta hoy ha tenido conforme a la Ley Orgánica de División Territorial del Estado.

ARTÍCULO 12. El Municipio de Irimbo, Michoacán, para su integración, Gobierno y Administración, se divide en Cabecera Municipal, Tenencias y Encargaturas del Orden.

ARTÍCULO 13. La autoridad municipal podrá designar Jefas o Jefes de Manzana en aquellas poblaciones que la ameriten, a juicio del Presidente Municipal, debiendo implementar el Reglamento respectivo con apego a las Bases Normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales.

CAPÍTULO III DE LOS AVECINDADOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 14. Se consideran vecinas o vecinos del municipio a las personas nacidas en el mismo y radicadas en su territorio.

ARTÍCULO 15. Son vecinas o vecinos del municipio las personas que residen permanentemente en su territorio por doce meses como mínimo, o en su caso, por manifestar expresamente antes del tiempo señalado ante la autoridad municipal, el propósito de adquirir la vecindad, anotándose en el Padrón municipal, previa comprobación de haber renunciado ante la autoridad municipal a su anterior vecindad.

ARTÍCULO 16. La declaración de adquisición o pérdida de la vecindad en el municipio será hecha por el Ayuntamiento, a petición de la interesada o interesado, asentándose en el Padrón Municipal. La vecindad en el municipio se pierde cuando la vecina o el vecino se trasladen a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo popular o comisión de carácter oficial.

ARTÍCULO 17. Las ciudadanas vecinas o ciudadanos vecinos del municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. DERECHOS:

- a) Votar y ser votados para los cargos de elección popular municipal;
- b) Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos, comisiones del Ayuntamiento, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales; y,
- c) Todos los derechos que otorga la Constitución General de la República, la del Estado y demás ordenamientos aplicables; y,

II. OBLIGACIONES:

- a) Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas, y cumplir con las leyes, reglamentos y disposiciones que norman la vida municipal;
- b) Contribuir a los gastos públicos del Municipio, conforme a las leyes de la materia;
- c) Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- d) Enviar a sus hijos o tutorados a las escuelas públicas o privadas incorporadas, para obtener la educación obligatoria;
- e) Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y reglamentos municipales;
- f) Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del municipio, de las personas y su patrimonio, cuando sean requeridos por casos de siniestros y alteración del orden;
- g) Atender a los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la Presidencia Municipal o sus dependencias;
- h) Asistir cuando se trate de personas analfabetas al Centro de Alfabetización más cercano de su domicilio para recibir la instrucción elemental;
- i) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos; y,

- j) Hacer saber a la autoridad municipal, la existencia de actividades que contaminen el ambiente, peligrosas y las que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, es un órgano colegiado de elección popular directa, encargado del Gobierno Municipal, con personalidad jurídica para todos los efectos legales, correspondiéndole todos los derechos que se desprendan del capítulo V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo y todos los demás que de esos mismos derechos se deriven.

ARTÍCULO 19. El Ayuntamiento de Irimbo, está integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, una Síndica o Síndico y cuatro Regidoras o Regidores electos por mayoría relativa y hasta tres por representación proporcional, según lo dispuesto por los artículos 17 y 18 párrafo tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. El Ayuntamiento residirá en la cabecera del municipio, que se denominará Irimbo, de conformidad con la ya citada Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento una vez que hubiere sido legalmente integrado se instalará solemne y públicamente el día primero de septiembre del año de su elección. Sólo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán o por sentencia del Tribunal Electoral Correspondiente, el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el capítulo VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento celebrará sesiones ordinarias cuando menos una cada quince días del mes, y extraordinarias las que sea necesarias, cuando hubiere asunto urgente que tratar o lo pidiera las dos terceras partes de las y los integrantes del Ayuntamiento. Estas sesiones serán públicas, salvo que existan causas que justifiquen que sean privadas a criterio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22. Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas cuando se realicen con la mitad más uno de sus integrantes. Cuando alguno de las o los miembros del Ayuntamiento falte a las sesiones por más 90 días consecutivos, sin causa justificada, la Presidenta o Presidente llamará al suplente, previo acuerdo del Ayuntamiento, y si éste no se presenta, lo hará del conocimiento del Congreso del Estado para que, de acuerdo con la legislación aplicable, nombre a la persona que deba suplirlos.

ARTÍCULO 23. Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por la Presidenta o el Presidente Municipal o por quien lo supla y tendrá voto de calidad, debiendo hacer constar los acuerdos tomados en un acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados. Estas actas se levantarán en un libro encuadernado y foliado, y al ser aprobadas, las firmarán todas y todos los integrantes del Cabildo y la Secretaria o Secretario. Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, y con éstos, un volumen cada semestre.

ARTÍCULO 24. Las determinaciones y acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento o cuando no hayan estado presentes durante la Sesión de Cabildo en cuestión.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 25. Son autoridades municipales las siguientes:

- I. Presidenta o Presidente Municipal;
- II. La Síndica o Síndico;
- III. Las Regidoras o Regidores; y,

IV. Jefas o Jefes de Tenencia y Encargadas o Encargados del Orden,

ARTÍCULO 26. Son funcionarios municipales las o los titulares de las siguientes Dependencias, Direcciones o Departamentos:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería;
- III. Contraloría;
- IV. Dirección de Obras Públicas;
- V. Dirección Seguridad Pública;
- VI. Oficialía Mayor;
- VII. Dirección del DIF;
- VIII. Dirección del Instituto de la Mujer;
- IX. Dirección de Urbanismo;
- X. Dirección de Transparencia;
- XI. Dirección de la UBR;
- XII. Dirección de Reglamentos;
- XIII. Dirección de Educación;
- XIV. Dirección de Servicios Municipales;
- XV. Dirección de Desarrollo Social;
- XVI. Dirección de la Casa de la Cultura;
- XVII. Dirección de Parque Vehicular;
- XVIII. Dirección de Atención Ciudadana;
- XIX. Dirección de Parques y Jardines;
- XX. Dirección del Jurídico;
- XXI. Dirección de Panteones Municipales;
- XXII. Dirección de Compras y Adquisiciones;
- XXIII. Dirección del OOAPAS;
- XXIV. Dirección de Almacén;
- XXV. Dirección de Comunicación Social;
- XXVI. Dirección de Recursos Humanos;
- XXVII. Dirección del Instituto de la Juventud;
- XXVIII. Dirección del Deporte;

- XXIX. Dirección de Desarrollo Rural;
- XXX. Dirección de Archivo Municipal;
- XXXI. Dirección de Gestión del Desempeño; y,
- XXXII. Dirección de Informática.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 27. Son atribuciones del Ayuntamiento:

Los Ayuntamientos y los Concejos Municipales tienen las siguientes atribuciones:

a) EN MATERIA DE POLÍTICA INTERIOR:

- I. Prestar, en su circunscripción territorial en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la presente Ley, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; policía preventiva municipal y tránsito, así como los demás que se determinen conforme a otras disposiciones aplicables;
- II. Realizar sus políticas y programas de gobierno, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal y la sociedad organizada;
- III. Auxiliar en su circunscripción territorial a las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- IV. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado;
- V. Proteger y preservar el equilibrio ecológico en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Formular, aprobar y aplicar los planes de desarrollo urbano municipal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Vigilar el uso adecuado del suelo municipal, de conformidad con las disposiciones y los planes de desarrollo urbano;
- VIII. Decretar los usos, destinos y provisiones del suelo urbano en su jurisdicción;
- IX. Participar con las dependencias federales y estatales competentes, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural del municipio;
- X. Celebrar por razones de interés público común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o con los gobiernos federal y estatal;
- XI. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; (REFORMADA, P.O. 31 DE JULIO DE 2015)
- XII. Rendir a la población, por conducto del Presidente Municipal o Concejero Municipal respectivo, un informe anual en el mes de agosto, del estado que guarda (sic) los asuntos municipales y del avance de los programas de obras y servicios. En el último año de su gestión, rendirá su informe en la segunda quincena del mes de julio y en el proceso de entrega-recepción, entregará por separado toda la documentación del ejercicio correspondiente al mes de agosto, al Ayuntamiento o Concejo Municipal entrante;
- XIII. Expedir y reformar en su caso, el Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento;

- XIV. Integrar comisiones de trabajo para el estudio y atención de los servicios municipales;
- XV. Conceder fundadamente a sus miembros licencias hasta por dos meses y hasta por seis meses a los empleados municipales;
- XVI. Aprobar, en su caso, los nombramientos y remociones de la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal y del Titular del Comité de Desarrollo Integral de la Familia a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal; (ADICIONADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2011)
- XVIBis. Designar al Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, a partir de la propuesta de terna que realice el la Presidenta o Presidente Municipal, eligiendo al Director en votación calificada en sesión de Cabildo.
- XVII. Proponer, y aprobar en su caso, el nombramiento y remoción de la Contralora o Contralor Municipal; y,
- XVIII. Solicitar a los Gobiernos Federal y Estatal en su caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.

b) EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:
(REFORMADA, P.O. 28 DE FEBRERO DE 2008)

- I. Elaborar, presentar y publicar, en el curso de los cuatro primeros meses a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su periodo constitucional de gobierno;
- II. Organizar, estructurar y determinar las funciones de su administración pública;
- III. Organizar y operar los procedimientos para la actualización, ejecución, seguimiento, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus respectivos programas;
- IV. Constituir y supervisar el funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- V. Comunicar al Congreso del Estado la creación de nuevas tenencias y Encargaturas del orden o fusión de las existentes, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Fomentar la conservación de los edificios públicos municipales y en general del patrimonio municipal;
- VII. Formular, aprobar y administrar la zonificación territorial municipal;
- VIII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Supervisar que los centros de detención bajo su autoridad reúnan las condiciones mínimas de seguridad, higiene, educación y trabajo que determine la normatividad respectiva;
- X. Adquirir bienes para el cumplimiento de sus atribuciones con sujeción a las disposiciones aplicables;
- XI. Participar en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- XII. Someter a concurso las compras, prestación de servicios y la construcción de obras públicas de conformidad con las disposiciones de la materia, y en caso de que se establezcan obligaciones cuyo término exceda el ejercicio constitucional del Ayuntamiento requerirá del acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b), de la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. Otorgar licencias y permisos conforme a las disposiciones aplicables;
- XIV. Organizar, operar y actualizar el sistema municipal de información económica, social y estadística de interés general;
- XV. Organizar, conservar y actualizar los archivos históricos municipales;
- XVI. Elaborar y publicar, en coordinación con las autoridades competentes, el Catálogo del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio, fomentando su divulgación;

- XVII. Determinar, de conformidad con las disposiciones aplicables, los tipos de construcciones y edificios que no sean susceptibles de modificaciones arquitectónicas;
- XVIII. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIX. Presentar iniciativas de leyes y/o decretos al Congreso del Estado para su aprobación en su caso, preferentemente aquéllas que tiendan a fortalecer la autoridad y la capacidad de gestión del Ayuntamiento como primer nivel de gobierno para atender los requerimientos comunitarios de obras y servicios públicos;
- XX. Autorizar, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, la creación y supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas para el mejor cumplimiento de los programas de obras y servicios públicos municipales; (ADICIONADA, P.O. 21 DE NOVIEMBRE DE 2007);
- XX bis. Autorizar y establecer, a partir de la propuesta que las áreas técnicas, administrativas y financieras formulen, y con base en las leyes respectivas y las recomendaciones o lineamientos que expida el Congreso del Estado, directamente o por conducto de la Auditoría Superior de Michoacán, la política salarial del municipio, que deberá guardar congruencia en la estructura orgánica autorizada y observar los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, equidad, certeza, motivación y proporcionalidad;
- XXI. Resolver previo concurso, en los términos convenientes para la comunidad y de conformidad con las disposiciones aplicables, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia; y,
- XXII. Establecer en las disposiciones reglamentarias correspondientes, las sanciones, multas o infracciones que procedan por la violación o incumplimiento de las disposiciones municipales. (ADICIONADA, P.O. 14 DE DICIEMBRE DE 2012) XXIII. Implementar la mejora regulatoria en sus procesos administrativos regulándolos de conformidad con las prácticas reconocidas en la materia.

c) EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA:

- I. Administrar libre y responsablemente su Hacienda de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Aprobar, en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos que le presente el Tesorero Municipal;
- III. Presentar al Congreso del Estado para su aprobación, en su caso, la Ley de Ingresos Municipal;
- IV. Aprobar, en su caso, el Presupuesto de Egresos que le presente el Tesorero Municipal y remitirlo al Congreso del Estado para la vigilancia de su ejercicio; (ADICIONADO, P.O. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015)
- Los Ayuntamientos deberán aprobar en los Presupuestos de Egresos las erogaciones plurianuales necesarias y suficientes para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los contratos de proyectos para prestación de servicios que hayan sido celebrados por entidades públicas municipales para la implementación de proyectos de infraestructura o servicios públicos de conformidad con lo previsto en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo durante la vigencia de los mismos;
- V. Someter anualmente para examen y en su caso aprobación del Congreso del Estado, la Cuenta Pública Municipal correspondiente al año anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Formular y entregar al Ayuntamiento entrante los archivos, documentos y comprobantes de ingresos y egresos, el balance general, el estado de resultados del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos correspondientes al último año de su gestión, un informe detallado del patrimonio municipal y de los bienes que integran la Hacienda Municipal;
- VII. Formular y entregar al Ayuntamiento entrante los archivos, documentos y comprobantes de ingresos y egresos, el balance general, el estado de resultados del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos correspondientes al último año de su gestión, un informe detallado del patrimonio municipal y de los bienes que integran la Hacienda Municipal;
- VIII. Publicar en el Periódico Oficial del Estado los presupuestos de egresos, el Plan Municipal de Desarrollo, los reglamentos municipales, los bandos, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en el municipio;
- IX. Publicar trimestralmente en la tabla de avisos del Ayuntamiento o en el periódico de mayor circulación en el municipio, el estado de origen y aplicación de los recursos públicos a su cargo; (REFORMADA, P.O. 31 DE JULIO DE 2015)

- X. Enviar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los primeros quince días del mes de agosto de cada año, un informe de labores desarrolladas en el ejercicio; (REFORMADA, P.O. 12 DE MARZO DE 2007)
- XI. Autorizar la contratación de créditos y en general, ejercer las facultades en materia de deuda pública de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables; (ADICIONADA, P.O. 12 DE MARZO DE 2007)
- XII. Autorizar la afectación, como fuente de pago, garantía o ambas, de las obligaciones a su cargo el derecho y/o los ingresos que le correspondan que sean susceptibles de afectación en términos de las disposiciones aplicables; y, (ADICIONADA, P.O. 12 DE MARZO DE 2007)
- XIII. Autorizar que el Municipio se adhiera a mecanismos de fuente de pago o garantía en los que participen otros municipios, sujetándose para tales efectos a la autorización y lineamientos emitidos por el Congreso.

d) EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL Y FOMENTO ECONÓMICO:

- I. Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y servicios públicos municipales;
- II. Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos de la población, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;
- III. Coadyuvar al desarrollo de las actividades económicas que incidan en el mejoramiento de los niveles de vida de la población;
- IV. Apoyar los programas de asistencia social;
- V. Conducir, supervisar y controlar el desarrollo urbano de las localidades, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Garantizar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones colectivas, estableciendo medios institucionales de consulta sobre ejecución, control, y supervisión de obras o prestación de los servicios públicos;
- VII. Fomentar la prestación gratuita de servicios de colocación laboral o profesional para promover el mayor número de empleos entre los habitantes del municipio;
- VIII. Promover, en el ámbito de su competencia, el mejoramiento cívico de sus habitantes;
- IX. Impulsar la realización de las actividades cívicas, culturales y deportivas que le correspondan; y,
- X. En general, las demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables. (ADICIONADO, P.O. 22 DE ENERO DE 2008).

e) EN MATERIA DE CULTURA: (REFORMADA, P.O. 12 DE MAYO DE 2017)

- I. Contar con la instancia responsable del diseño e implementación de políticas, programas y acciones necesarios para el desarrollo cultural del municipio; (REFORMADA, P.O. 12 DE MAYO DE 2017)
- II. Elaborar el Diagnóstico Cultural Municipal, el catálogo de su patrimonio y el de sus principales manifestaciones culturales y artísticas, los cuales deberán estar contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo; (REFORMADA, P.O. 12 DE MAYO DE 2017) 24
- III. Diseñar y desarrollar el Programa Municipal de Cultura en base a lo establecido en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo; (REFORMADA, P.O. 12 DE MAYO DE 2017)
- IV. Promover el establecimiento y fortalecimiento de casas de cultura y centros culturales para el fomento del desarrollo cultural, alentando la participación social en las diversas actividades culturales; (REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 12 DE MAYO DE 2017)
- V. Fomentar la investigación y difusión de las manifestaciones culturales en el Municipio a través de la instancia

correspondiente; (REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 12 DE MAYO DE 2017)

- VI. Impulsar y participar en el diseño e implementación de políticas, programas y acciones de promoción de la cultura y el arte, dentro de los lineamientos de la política cultural establecidos en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo; (REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 12 DE MAYO DE 2017)
- VII. Presentar propuestas ante la Secretaría de Cultura del Estado de Michoacán de Ocampo, para ser incorporados en el Sistema Estatal de Educación Artística; (REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 12 DE MAYO DE 2017)
- VIII. Participar en la integración y funcionamiento de las Redes Regionales de Cultura; (REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 12 DE MAYO DE 2017)
- IX. Promover convenios con los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como con diversos organismos públicos, privados y sociales, con el fin de fortalecer las políticas, programas y acciones culturales en su municipio; (REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 12 DE MAYO DE 2017)
- X. Destinar presupuesto en materia de cultura, congruente con su Plan Municipal de Desarrollo y atendiendo las leyes en la materia; y, (REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 12 DE MAYO DE 2017)
- XI. Las demás que señale la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 28. Son obligaciones de los ayuntamientos:

- I. Vigilar que los servidores públicos municipales cumplan con las atribuciones que les corresponden y ordenar fincarles las responsabilidades en que incurran;
- II. Formular su proyecto de la Ley de Ingresos y remitirlo al Congreso del Estado para su aprobación;
- III. Iniciar y realizar la construcción de obras y servicios públicos;
- IV. Vigilar el mantenimiento y conservación de todos los bienes municipales;
- V. Publicar el corte de caja de la Tesorería cada tres meses, para su conocimiento público;
- VI. Procurar que las cárceles reúnan las condiciones de seguridad, higiene, educación, moralidad y trabajo, cuidando que los empleados de esos establecimientos cumplan con las obligaciones que les imponen las Constituciones Federal y del Estado, las leyes que de ambas emanen y los reglamentos respectivos;
- VII. Desempeñar las funciones electorales que les impongan las leyes;
- VIII. Poner a disposición de la autoridad competente a los servidores públicos municipales, cuando incurran en la comisión de delitos;
- IX. Vigilar que, en la prestación de los servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado, se cumplan los requisitos del orden sanitario que marca la Ley de la materia;
- X. Cuidar del aseo público de las poblaciones de su circunscripción;
- XI. Enviar al Ejecutivo del Estado, durante el mes de diciembre de cada año, memoria de las labores desarrolladas en el ejercicio;
- XII. Fundar y motivar todas las resoluciones y darlas a conocer a los interesados, para que puedan hacer valer sus derechos;
- XIII. Prestar a las autoridades judiciales y al Ministerio Público el auxilio necesario para el ejercicio de sus funciones, cuando lo soliciten; y,
- XIV. Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al Municipio.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 29. Para la ejecución del plan y los programas sectoriales, regionales y especiales, el Ayuntamiento, elaborará programas anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social; estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la composición de los egresos.

ARTÍCULO 30. El Ayuntamiento elaborará y aprobará conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo municipal, sujetándose a las siguientes bases:

- I. Los planes serán trianuales y se presentarán ante el Poder Legislativo, para su examen y opinión, dentro de los seis primeros meses de gestión administrativa, y su vigencia se circunscribirá al periodo constitucional que corresponda al Ayuntamiento respectivo;
- II. Los programas tendrán una vigencia anual, excepto en los casos en que las prioridades del desarrollo determinen lo contrario, pero bajo ninguna circunstancia excederá del periodo de la gestión administrativa municipal;
- III. Los ayuntamientos vincularán sus programas con los presupuestos de egresos correspondientes; y,
- IV. La Presidenta o Presidente Municipal informará por escrito a la legislatura, sobre el avance y resultados de la ejecución de los planes de desarrollo del Municipio.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse en el mes de junio de cada año, excepto el primer año de su ejercicio.

ARTÍCULO 31. El Plan de Desarrollo Municipal, se publicará y se le dará la más amplia difusión.

ARTÍCULO 32. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Formular, aprobar, administrar, evaluar, vigilar y modificar, dentro de su jurisdicción y de acuerdo a su competencia, los programas municipales de desarrollo urbano, los centros de población y los que de ellos se deriven, coordinándose con el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo, para los efectos de la congruencia con el programa estatal del sector;
- II. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización de los fraccionamientos, lotificaciones, conjuntos habitacionales y comerciales que se autoricen;
- III. Remitir al Ejecutivo, para los efectos de publicación y registro, los programas aprobados de desarrollo urbano municipales, de centros de población y los que de ellos deriven;
- IV. Participar en la planeación de las zonas conurbadas a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano;
- V. Coordinarse con el Ejecutivo del Estado para la realización de acciones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, de conformidad con los programas de desarrollo urbano municipales, de centros de población y los que de ellos deriven;
- VI. Celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;
- VII. Convenir con el Ejecutivo del Estado, para que la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo desempeñe de manera total o parcial las funciones técnicas que por Ley le corresponden, y que no puedan realizar por carecer de órganos y recursos adecuados;
- VIII. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;
- IX. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y de los demás que de éstos deriven;

- X. Prestar los servicios públicos municipales, que la Constitución y la legislación de la materia, le asignen;
- XI. Coordinarse y asociarse con el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares para prestar los servicios públicos municipales cuando esto les beneficie y lo autorice la Ley;
- XII. En coordinación con el Ejecutivo del Estado, proponer al Congreso del Estado, la fundación de nuevos centros de población;
- XIII. Conceder las autorizaciones, licencias o permisos de construcción, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y condominios, de conformidad con los programas de desarrollo urbano aplicables y lo que disponga la Ley;
- XIV. Emitir, con base en los programas de desarrollo urbano aplicables, los dictámenes relativos a usos y destinos del suelo o sobre edificaciones, construcción de éstas y localización de las mismas;
- XV. Participar, con apego a la Ley y en base a su competencia, en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos;
- XVI. Difundir la aplicación de los programas municipales de desarrollo urbano municipales y los que de ellos se deriven.
- XVII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica;
- XVIII. Aplicar las medidas de seguridad y sanciones previstas por la Ley; y,
- XIX. Las demás atribuciones que le confiere la Ley de Desarrollo Urbano, y otras disposiciones legales.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 33. Por servicio público se considera toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades públicas, y que es realizado por la Administración Pública Municipal o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente o mediante arrendamiento.

ARTÍCULO 34. Para los efectos de este Bando, se considera como servicios públicos, además de los que determine la Ley y Reglamentos Municipales, los siguientes: abastecimiento y suministro de agua potable, alcantarillado, calles y pavimentaciones, embellecimiento y parques, jardines, rastro, educación pública, seguridad pública, transporte urbano, vialidad, tránsito, alumbrado público, recolección de basura y conservación de obras de interés público.

ARTÍCULO 35. Los servicios públicos serán prestados por el Ayuntamiento y administrados por él mismo y por la Presidenta o Presidente Municipal o por los órganos municipales respectivos y podrán ser concesionados a personas físicas o morales, cuando no afecten a la estructura y organización municipal.

ARTÍCULO 36. En caso de concesión, el Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento de servicio público concesionado, en beneficio de los habitantes del Municipio, vigilando la prestación del mismo, pudiendo intervenir las autoridades municipales, en el servicio público con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general.

CAPÍTULO II DEL ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 37. Es competencia del Ayuntamiento a través del Departamento de Servicios Municipales, la recolección de residuos sólidos municipales que provienen de actividades que se desarrollen en casa-habitación, sitios y servicios públicos, demolición, construcciones, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso.

ARTÍCULO 38. Las acciones directas de aseo público y conservación de condiciones higiénicas y de salubridad en el Municipio deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento por conducto del Departamento de Servicios Municipales con la participación de los vecinos, proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, espacios públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica de los mismos; así mismo fijará lugares especiales para depositar la basura, tomando en cuenta lo que sobre el particular disponga la legislación aplicable de la materia de contaminación ambiental.

ARTÍCULO 40. El Departamento de Servicios Municipales fijará en lugares especiales para depositar la basura, los depósitos para tales fines, tomando en cuenta al efecto la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

ARTÍCULO 41. Es obligación de los habitantes del Municipio:

- I. Barrer diariamente las calles y banquetas del frente de sus casas, así como sus negocios comerciales, industriales y de servicios;
- II. Depositar la basura en los lugares destinados para tal fin; y,
- III. Mantener limpias calzadas, jardines y plazas públicas.

ARTÍCULO 42. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Bases Normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales, emitidas por el Congreso, el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO III AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 43. Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

ARTÍCULO 44. El servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará a cargo del Ayuntamiento, con el concurso del Estado, cuando se considere necesario, el que se prestará, en los términos de la Ley de la materia, este ordenamiento y los reglamentos que al efecto aprueben el Ayuntamiento, a través del:

Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado, del Municipio de Irimbo Michoacán, (O O A P A S)

ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento tendrá a su cargo:

- I. Prestar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en sus ámbitos territoriales a través del organismo operador municipal, de los organismos que se constituyan en virtud de la coordinación y asociación de dos o más ayuntamientos municipales, o con el Gobierno del Estado, para que los preste a través de organismos operadores concesionados;
- II. Participar en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal en el establecimiento de las políticas, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- III. Planear y programar la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos de la Ley;
- IV. Realizar por sí o a través de terceros de conformidad con la Ley de Obras Públicas y de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, las obras de infraestructura hidráulica y su operación;
- V. Analizar y aprobar las cuotas y tarifas de derechos por la prestación del servicio que regula la Ley con base en las propuestas que les hagan los organismos operadores; y,
- VI. Las demás que otorguen la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 46. El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden de uso siguiente:

- I. Doméstico;
- II. Público;

III. Comercial; e,

IV. Industrial.

El orden de prelación se podrá variar por el Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieren las fracciones I y II que siempre tendrán preferencia en relación a los demás.

ARTÍCULO 47. Los organismos operadores municipales a que la Ley se refiere tendrán el carácter de descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Ayuntamiento, en sesión plenaria acordará la constitución del Organismo Operador Municipal, debiendo publicar el acuerdo en el Periódico Oficial del Estado. Una vez constituido el organismo, el Ayuntamiento otorgará los apoyos técnicos y financieros que éste requiera para el cumplimiento de sus funciones.

En el acuerdo respectivo, deberá establecerse la pertenencia a «El Sistema», así como las particularidades socioeconómicas, administrativas, técnicas y financieras específicas de los organismos y su competencia territorial.

Al establecer en el acuerdo respectivo la competencia territorial, deberán precisarse las juntas locales municipales que forman parte del Organismo Operador.

ARTÍCULO 48. Adicionalmente a la constitución de los organismos operadores municipales se deberán constituir juntas locales municipales a cuyo cargo directo estará la prestación del servicio en la Tenencia o Encargatura del Orden correspondiente, que dependerá del Organismo Operador de cada uno de los municipios, las cuales estarán integradas por la o el Jefe de Tenencia o la o el Encargado del Orden de la localidad de que se trate, quien tendrá el carácter de Presidenta o Presidente de las mismas, una Secretaria o Secretario que será designado por el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal y cuando menos tres vocales que serán elegidos de entre los ciudadanos con más representatividad en la localidad.

En todo caso deberá existir un acuerdo del Ayuntamiento para la creación de estas juntas. Las juntas que se constituyan en los términos de este artículo tendrán entre sus funciones las siguientes:

- I. Elaborar los programas y presupuestos anuales para el cumplimiento de sus objetivos y someterlos a la consideración del Director del Organismo;
- II. Vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y de los del Organismo Operador Municipal;
- III. Establecer las medidas de prevención, control de la contaminación y de saneamiento de las aguas que administre la Junta, en los términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Estudiar y proponer al Director del Organismo Operador, los proyectos de inversión que requiera el Sistema de su localidad;
- V. Estudiar y proponer al Director del Organismo Operador, las cuotas y tarifas de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se preste en la localidad correspondiente;
- VI. Recaudar los derechos por la prestación del servicio, en los términos de las disposiciones aplicables y aplicar las sanciones que establece la Ley; y,
- VII. Las demás que señale la Ley, el Reglamento respectivo y la Junta de Gobierno de los organismos operadores.

ARTÍCULO 49. Están obligados a contratar el servicio de agua potable, alcantarillado y de tratamiento de aguas residuales, en los lugares donde existan dichos servicios:

- I. Los propietarios o poseedores bajo cualquier título de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores bajo cualquier título, de predios no edificados cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas, para los servicios que sean utilizados; y,
- III. Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier otra actividad que por su

naturaleza están obligados al uso de agua potable, alcantarillado y saneamiento. También están obligados a contratar el servicio, los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en relación con predios propiedad de los mismos; y,

- IV. La contratación del servicio de agua potable y la conexión de los mismos se realizará de conformidad en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 50. Todo usuario está obligado al pago de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas que preste el Organismo Operador Municipal, basándose en las tarifas o cuotas autorizadas, por tanto, queda prohibido el otorgamiento de exenciones por cuanto al pago del servicio se refiere.

CAPÍTULO IV MERCADOS

ARTÍCULO 51. Se entiende por mercado, el espacio geográfico propiedad pública o privada a donde acude la diversidad de comerciantes en pequeño, minoristas y detallistas y expenden sus productos a los demandantes consumidores, dentro del área que les ha sido reservada por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 52. El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación y regulación corresponde originalmente al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Los locatarios de los mercados públicos y los comerciantes en general que operan dentro del Municipio, se podrán constituir en organizaciones de acuerdo con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 54. Las autoridades municipales reconocerán como organizaciones a los gremios, y en general a los locatarios.

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Bases Normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales, emitidas por el Congreso, el Reglamento Municipal de Mercados y Comercio en la Vía Pública.

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento establecerá las medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones que se contengan en el Reglamento enunciado en el artículo que precede y aplicará en su caso las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO V CEMENTERIOS

ARTÍCULO 57. El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento, para inhumaciones y exhumaciones de cadáveres o restos humanos, así como su cremación, mismos que no podrá efectuar sin la autorización del Registro Civil.

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento estará facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando éstos constituyan un peligro para la salud pública.

ARTÍCULO 59. El servicio del panteón estará a cargo de un administrador, que será nombrado por la Presidenta o Presidente Municipal.

ARTÍCULO 60. La administradora o administrador del panteón tendrá como jefe inmediato a la Presidenta o Presidente Municipal y tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Registrar en el libro correspondiente las inhumaciones, exhumaciones, incineraciones y cremaciones; y,
- II. Mostrar a los interesados que lo soliciten, el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que les sean solicitados.

ARTÍCULO 61. El servicio del panteón será prestado de las 8:00 horas a las 19:00 horas, durante todos los días del año.

ARTÍCULO 62. El costo de los lotes será de acuerdo a la tarifa aplicada en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, que esté vigente en ese momento.

ARTÍCULO 63. Para realizar las inhumaciones, exhumaciones, incineraciones y cremaciones se deberá cumplir con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Bases Normativas para la expedición de Bandos y Reglamentos Municipales, emitidas por el Congreso, el Reglamento Municipal de Panteones.

CAPÍTULO VI DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 65. La seguridad pública se conceptúa servicio público como lo señala el artículo 96 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y con fundamento en el artículo 97 del mismo ordenamiento estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará a través de cuerpos de Policía Municipal, Tránsito, Bomberos Rescate y corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen cuando las hubiere o se creen de nueva cuenta, de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo y de Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 66. Son atribuciones operativas de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades y derechos;
- III. Observar y hacer cumplir el Bando de Gobierno Municipal;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas;
- V. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los urgentes previstos en el artículo 16 de la Constitución General de la República;
- VI. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos;
- VII. Coordinarse con los cuerpos de seguridad pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;
- VIII. Realizar acciones de auxilio a la población en casos de siniestro o accidentes, en coordinación con los programas de Protección Civil; y,
- IX. Todas las demás que les confiere la Ley y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 67. El presente Capítulo señala las faltas de determina las sanciones a que se hacen acreedores los infractores, las disposiciones serán de observancia general y obligatoria para los vecinos y habitantes del Municipio que sean residentes o con estancia transitoria.

ARTÍCULO 68 . Son faltas de policía las siguientes:

- I. Escandalizar en la vía pública;
- II. Proferir injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de las personas o instituciones públicas;
- III. Embriagarse en la vía pública y con escándalo;
- IV. Perturbar el orden de los actos públicos y reuniones;
- V. Cruzar apuestas en espectáculos deportivos u otros análogos;
- VI. Causar falsas alarmas;
- VII. Efectuar serenatas, gallos, mañanitas o cantar con fines lucrativos en las vías públicas o lugares públicos sin la licencia municipal; y,
- VIII. La satisfacción de necesidades fisiológicas en lugares y vías públicas.

ARTÍCULO 69. Queda prohibida la entrada a cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y

establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de sus servicios.

ARTÍCULO 70. Igualmente queda prohibido que los menores de edad presten sus servicios en los lugares mencionados con anterioridad. La infracción a esta disposición se castigará con multa, clausura provisional o definitiva, según lo amerite la infracción cometida.

ARTÍCULO 71. La Policía Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Irimbo, Michoacán, constituye la Fuerza Pública Municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro del Territorio Municipal, protegiendo los intereses de la sociedad, teniendo como funciones oficiales la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando de Gobierno Municipal y reglamentos vigentes por parte de los transeúntes y habitantes.

ARTÍCULO 72. Tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, cualquier persona debe aprehender al presunto responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

ARTÍCULO 73. En el caso de menores que cometan infracciones al Bando o reglamentos municipales, la Síndica o Síndico Municipal podrá amonestar a estos siendo potestativo de él practicar esta diligencia en presencia de sus padres o tutores; la responsabilidad civil resultante de sus actos y omisiones corresponde a sus padres o tutores y se denunciará ante los tribunales correspondientes. En caso de reincidencia se pondrán a disposición del Juez de lo Penal. Cuando la conducta reprochable pueda entrañar la comisión de un delito, quedarán a disposición de la autoridad correspondiente, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 16 del Código Penal para (sic) el Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 74. La Directora o Director de Seguridad Pública rendirá dentro de las 24 horas siguientes a las novedades ocurridas, un informe pormenorizado, a la Presidenta o Presidente Municipal, de todas las actividades realizadas en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 75. En el Municipio de Irimbo, Michoacán, la Presidenta o Presidente Municipal es el Jefe inmediato de la Directora o Director de Seguridad Pública; corresponderá a la Gobernadora o Gobernador del Estado el mando de la policía en el Municipio cuando éste se encuentra de manera eventual o transitoria.

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Bases Normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales, emitidas por el Congreso, el Reglamento de Seguridad Pública el cual, para su obligatoriedad, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 77. Para la realización de manifestaciones públicas, se requiere de la licencia correspondiente otorgada por la Presidenta o Presidente Municipal.

ARTÍCULO 78. La solicitud deberá hacerse por escrito con 48 horas de anticipación, en la cual se expresará:

- a) Origen;
- b) Motivo;
- c) Finalidad;
- d) Lugar del mitin;
- e) Trayecto de la manifestación;
- f) Día y hora de verificación; y,
- g) El nombre y firma de los organizadores que asuman la responsabilidad en caso necesario.

ARTÍCULO 79. No se autoriza la realización de dos o más mítines o manifestaciones en forma simultánea por grupos antagónicos, como prevención del orden público.

ARTÍCULO 80. Se citará a los organizadores de cada grupo a fin de que elijan día y hora diferente, haciéndoles ver el inconveniente de realizar dichos actos en forma simultánea, y en caso de no ponerse de acuerdo el Ayuntamiento dará preferencia a quien haya sido el primero en pedir el permiso.

ARTÍCULO 81. El incumplimiento al artículo que antecede estará sujeto a sanciones impuestas por la autoridad municipal en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 9º de la Constitucional Federal

ARTÍCULO 82. Los partidos políticos y las organizaciones afines, deberán comunicar al Ayuntamiento con 72 horas de anticipación al inicio de la campaña política, para estar en condiciones de otorgar las garantías necesarias en su cometido.

ARTÍCULO 83. La propaganda de programas y pintas, por ningún motivo se fijarán en las principales calles de la ciudad, así como las escuelas, iglesias, monumentos nacionales, edificios y fuentes públicas.

CAPÍTULO VII DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento es Autoridad Sanitaria en materia de salubridad local, en base a lo dispuesto en los artículos 3º y 4º, b) de la Ley Estatal de Salud, a quien corresponderá, expedir Normas Urbanísticas y Arquitectónicas que faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con discapacidad y promover el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento cuidará el exacto cumplimiento de la Ley General de Salud, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública.

ARTÍCULO 86. Para que la Presidenta o Presidente Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten la licencia expedida por la autoridad sanitaria respectiva, cuando así corresponda.

ARTÍCULO 87. Es obligación de las y los habitantes del Municipio, presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias, cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen las vacunas contra las enfermedades infectocontagiosas, así como presentar a sus hijos y personas que de ellos dependan, para el mismo objeto; y permitir que las brigadas sanitarias ejecuten sus labores domiciliarias en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 88. Las y los propietarios de perros están obligados a vacunarlos cada año contra la rabia, y obtener de las oficinas correspondientes la placa que autorice haber cumplido dicha obligación, debiendo portar el animal su placa.

ARTÍCULO 89. Todo perro que porte la placa correspondiente no será sacrificado en las campañas programadas por las autoridades.

ARTÍCULO 90. Es obligación de las y los dueños de animales, vacunarlos cuantas veces determine la autoridad sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 91. Queda prohibido tirar en la calle, espacios públicos, arroyos, lagunas, canales, presas, albercas, tanques de almacenamiento de agua; basura, agua sucia o pestilente, materias orgánicas o inorgánicas nocivas a la salud, así como manchar banquetas, fachadas o bardas, edificios y casas y otros lugares públicos.

ARTÍCULO 92. Las y los locatarios de los mercados tienen la obligación de recoger de los mismos, la basura que estos acumulen, así como almacenar los desperdicios, agua sucia, etc., depositándola en los lugares que expresamente establezca la autoridad municipal.

ARTÍCULO 93. Los alimentos, dulces y golosinas que no pueden lavarse o hervirse antes de ser consumidos sólo podrán ponerse a la venta en vitrinas o aparadores para protegerlos del polvo, proveyéndose de los utensilios necesarios para no despacharlos con las manos.

ARTÍCULO 94. Toda persona que expenda carne dentro del Municipio, deberá contar con el sello correspondiente puesto por el Rastro Municipal, cuando este sea creado, con el objeto de garantizar un buen estado y calidad para venderla al consumidor

ARTÍCULO 95. Las y los comerciantes que expendan toda clase de alimentos y bebidas tales como: tacos, tortas, nieve, helados, refrescos, frutas, carnes frescas, panes, tostadas, frutas en conservas, hot cakes, mariscos, así como los demás empleados de restaurantes, fondas, cevicherías y similares, deberán de usar para atender al público bata y gorra de color blanco

ARTÍCULO 96. Las inhumaciones, exhumaciones, incineraciones y cremaciones sólo podrán realizarse en panteones municipales autorizados para ello; precisamente en el lugar indicado en el permiso expedido por la o el Oficial del Registro Civil.

ARTÍCULO 97. El cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación no será antes de 12 horas, ni después de 48 horas contando a partir del fallecimiento; sólo cuando la causa determinante que la muerte lo fuere una enfermedad infecto contagiosa, se hará antes de las 24 horas y después de ésta si se estima así, por parte de las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 98. Los cadáveres que sean trasladados de un lugar a otro, serán llevados de manera que no queden expuestos a la vista del público.

CAPÍTULO VIII DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 99. La educación que se imparta en el Municipio, estará sujeta a las disposiciones en la Ley General de Educación.

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento de manera concurrente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Editar libros y otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación;
- II. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;
- III. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- IV. Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y la investigación tecnológica y científica;
- V. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico deportivas en todas sus manifestaciones;
- VI. Prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad;
- VII. Dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales; y,
- VIII. Podrá celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

ARTÍCULO 101. Es obligación de los padres de familia o tutores, inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas para que reciban la educación primaria conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 102. Las personas mayores de edad que no sepan leer ni escribir, están obligadas a asistir a los Centros Básicos de Educación Primaria para Adultos a fin de adquirir la instrucción fundamental por cualquiera de los medios autorizados para su enseñanza.

ARTÍCULO 103. Queda prohibido que los menores, en edad escolar, deambulen por las calles, parques y jardines en horas de clases debiendo el Ayuntamiento tomar las medidas necesarias para el caso.

ARTÍCULO 104. El Himno Nacional se entonará total o parcialmente y por dos veces como máximo en los actos solemnes de carácter oficial, cívico, escolar, deportivo y ceremonias patrióticas que se celebren.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 105. Corresponde al Ayuntamiento de acuerdo a su realidad ambiental, dentro de sus respectivas jurisdicciones:

- I. La formulación de la política y de los criterios ecológicos particulares municipales, en las materias a las que se refiere el presente artículo y en congruencia con las que, en su caso, hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;

- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en sus respectivas circunscripciones territoriales, salvo que se trate de asuntos de competencia exclusiva de los gobiernos Estatal o Federal;
- III. El ordenamiento ecológico municipal en los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados por la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley Estatal de Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales aplicables;
- IV. El control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;
- V. Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas Ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera;
- VI. Aplicar los criterios ecológicos generales para la protección a la atmósfera que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en las declaraciones de usos, destinos, reservas y privaciones, para lo cual definirán las zonas en las que sean permitidas la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas y de las que corresponda al Gobierno del Estado;
- VII. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes, y en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones, salvo que se trate de asuntos de jurisdicción federal o estatal;
- VIII. Promover la instalación de equipos de control de emisiones en los casos de realización de actividades contaminantes de competencia federal o estatal;
- IX. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación del territorio municipal;
- X. Solicitar al Gobierno del Estado, la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades que vayan a realizarse dentro del territorio municipal correspondiente, que puedan alterar el equilibrio ecológico o el ambiente del Municipio, y en su caso condicionar el otorgamiento de autorizaciones para uso del suelo o de las licencias de construcción u operación respectivas, al resultado satisfactorio de dicha evaluación;
- XI. Establecer y operar sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica en el Municipio correspondiente, con arreglo a las Normas Técnicas Ecológicas y previo dictamen técnico que respecto a dichos sistemas formule la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- XII. Integrar, en los términos del acuerdo de coordinación respectivo, resultado del monitoreo de la calidad del aire en el Municipio, al sistema de información nacional a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- XIII. Certificar los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, proveniente de fuentes específicas determinadas, con arreglo a las Normas Técnica Ecológicas;
- XIV. Elaborar y publicar informes periódicos sobre el Estado del medio ambiente en el Municipio;
- XV. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, en congruencia con las facultades de la Federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y rehúso de aguas residuales;
- XVI. Dictaminar las solicitudes de autorización que le presenten los interesados para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que se administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal o estatal;
- XVII. Dictaminar las solicitudes de autorización que le presenten los interesados para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que se administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal o estatal;
- XVIII. Requerir la instalación del sistema de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales conexiónadas (sic) a los municipios para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las Normas Técnicas Ecológicas;

- XIX. Implantar y operar sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas técnicas aplicables;
- XX. Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, criterios que emitan las autoridades federales y estatales a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua satisfagan las Normas Técnicas Ecológicas aplicables;
- XXI. Realizar en su caso, el tratamiento de aguas residuales de origen particular, que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, previo el pago de los derechos correspondientes;
- XXII. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas de redes de drenaje y alcantarillado que administren, cuyos datos serán integrados al Registro Nacional de Descargas;
- XXIII. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- XXIV. Prevenir y controlar la contaminación visual en los centros de población y en su respectivo territorio municipal;
- XXV. Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, según se definen en la Ley General de Salud, y demás regulaciones aplicables;
- XXVI. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;
- XXVII. La prevención y el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebase el territorio municipal, o no hagan necesaria la participación del Ejecutivo del Estado o de la Federación;
- XXVIII. La regulación, creación y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica, en coordinación con el Ejecutivo del Estado cuando así se prevea en la Ley;
- XXIX. Establecer medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley, o a los reglamentos y el presente Bando expedido por el Ayuntamiento;
- XXX. Concentrar con los sectores social y privado, la realización de actividades en materias de su competencia, conforme a la Ley; y,
- XXXI. Los demás asuntos que le corresponde conforme a la Ley de la materia y otras leyes aplicables.

Cuando la capacidad económica del Ayuntamiento no le permita cumplir satisfactoriamente lo estipulado en este Capítulo, podrá realizarlo a través de convenios con el Estado o la Federación.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO DEL FOMENTO AL DEPORTE

ARTÍCULO 106. El Ayuntamiento para el fomento del Deporte, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear y determinar sus necesidades en materia deportiva y proponer los medios para satisfacerlas de acuerdo a lo dispuesto por el Sistema Estatal del Deporte;
- II. Fomentar el deporte, procurando su práctica desde la infancia;
- III. Determinar y otorgar los estímulos y apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de las actividades deportivas; y,
- IV. Promover y apoyar, en la medida de sus posibilidades, a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas, e incorporarlos al Sistema Estatal del Deporte.

ARTÍCULO 107. El Consejo Municipal del Deporte, coordinará a los organismos, comités y ligas deportivas para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el Programa Estatal del Deporte.

ARTÍCULO 108. El Ayuntamiento por conducto del Consejo Municipal del Deporte, reconocerán a los organismos deportivos existentes en el Municipio y garantizarán y facilitarán el uso de las instalaciones deportivas que se encuentren bajo su administración.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 109. El Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política Federal, 123 - II de la Constitución Política Estatal y el artículo 32, inciso c) fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 110. La Hacienda Municipal se constituirá de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al Municipio, así como de las contribuciones e ingresos previstos en la Ley.

ARTÍCULO 111. Son contribuciones, las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al Municipio, para cubrir el gasto público, las que se clasifican en Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca en su favor:

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III;
- II. Derechos son las contraprestaciones establecidas en la Ley por pago a los municipios, por los servicios de carácter administrativo prestados directamente o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos;
- III. Contribuciones Especiales son las que se establezcan en la Ley o Decreto, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas e indirecta por servicios públicos. Los recargos, las multas, los honorarios y los gastos de ejecución, así como el importe de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, que sean presentados en tiempo y no pagados;
- IV. Productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado;
- V. Aprovechamientos son los ingresos que percibe el Municipio, por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;
- VI. Participaciones son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el Municipio tenga derecho a percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos;
- VII. Créditos fiscales son las prestaciones económicas que tiene derecho de percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios incluyendo los que deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;
- VIII. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería, excepto la correspondiente a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que se hará por los organismos; y,
- IX. Los créditos o deudas entre los gobiernos Municipal y Estatal, así como de sus organismos descentralizados municipales, se podrán compensar previo acuerdo que celebre.

ARTÍCULO 112. El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de ingresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 113. El Ayuntamiento deberá formar cada año en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza que sean.

ARTÍCULO 114. El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por el bien el cambio de valor de los inmuebles.

ARTÍCULO 115. Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO I

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 116. El ejercicio del comercio, la industria, presentación de espectáculos, diversiones públicas y oficios varios con excepciones, sólo podrá efectuarse mediante la licencia correspondiente, que haya sido expedida por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 117. Las licencias a que se refiere el artículo que precede deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 118. El ejercicio de las actividades a que se refiere este Capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 119. Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal.

ARTÍCULO 120. Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos la lista de precios de los productos que expendan.

ARTÍCULO 121. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar de manera anticipada a la autorización, el pago de los derechos fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 122. El ejercicio del comercio ambulante requiere de licencia o permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca, con independencia de lo que marca la Ley de ingresos en el año fiscal a que corresponda, contribuirá con un pago único, que será autorizado por cabildo a cada comercio de giro lanco que no esté contemplado en dicha ley de ingresos al momento de su apertura, así como un pago único por la revalidación anual de esta,

ARTÍCULO 123. Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, al copeo y cerveza, no podrán establecerse a menos de 100 metros de distancia de instituciones educativas, de salud, mercados, parques, templos, cuarteles, internados, guarderías y otros similares

ARTÍCULO 124. Los establecimientos a que se refiere el artículo que precede, deberán estar previstos de persianas, cortinas u otros materiales que la autoridad municipal considere indicado e impida la vista al interior de los mismos.

CAPÍTULO II

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 125. Las diversiones y espectáculos públicos que se deberán presentar, en los locales que ofrezcan seguridad, solamente podrán venderse el número de localidades de acuerdo al cupo autorizado y en las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 126. Cualquier cambio en el programa deberá hacerse del conocimiento de la Presidencia Municipal y tomar las precauciones convenientes a fin de que la autoridad autorice el cambio.

ARTÍCULO 127. La autoridad municipal determinará qué diversiones o espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública si llegare a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

ARTÍCULO 128. Se consideran espectáculos públicos, a todos aquellos, actos o eventos que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita u onerosamente, por su ingreso, pudiendo ser estos culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares, siendo estos los siguientes:

- I. Las representaciones teatrales;
- II. Exhibiciones cinematográficas;
- III. Audiciones musicales con música viva;
- IV. Funciones de variedades artísticas;
- V. Corridos de toros, novilladas, jaripeos y carreras de caballos;
- VI. Carreras de motocicletas, bicicletas y automóviles;
- VII. Funciones de circo;
- VIII. Ferias y atracciones mecánicas;
- IX. Encuentros de fútbol, box y en general actividades deportivas profesionales;
- X. Bailes públicos, cabarets y billares;
- XI. Albercas y balnearios;
- XII. Audiciones con sinfonistas, serenatas, verbenas y kermeses;
- XIII. Conferencias, exposiciones, exhibiciones agrícolas, culturales, industriales y artesanales; y,
- XIV. En suma, todos los eventos que se realicen con fines de lucro o gratuitamente para que el público concurra a divertirse.

ARTÍCULO 129. El cuerpo de Inspectores Municipales de Espectáculos que integre el Ayuntamiento y la Policía Municipal se encargarán de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo.

ARTÍCULO 130. Para poder funcionar las salas o establecimientos en donde se realicen o instalen espectáculos o diversiones públicas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Será requisito primordial contar con una licencia municipal que se refrendará cada año;
- II. Antes de cada función los locales deberán estar aseados y tener las condiciones de higiene necesarias;
- III. Deberán contar con accesos debidamente señalados tanto para la entrada y salida del público, así como para el desalojo en caso de emergencia;
- IV. Deberán contar con la licencia de las autoridades sanitarias y todas las que en cada caso se requieran;
- V. Estarán previstas de ventilación e iluminación suficiente, deberán contar con equipo contra incendios y por lo menos con un botiquín para primeros auxilios;
- VI. Si en el interior del local funcionan expendios de refrescos y golosinas, estos expendios deberán contar con una licencia municipal y no podrán vender a precios mayores que los establecidos por el comercio en general, salvo autorización especial convenida con la autoridad competente;
- VII. Mantendrán las butacas y bancas en buen estado, el cupo total de cada local deberá estar registrado ante la autoridad municipal;
- VIII. En la taquilla, en lugar visible, se expondrán programaciones y tarifas. Los locales deberán contar con suficientes taquillas para evitar la reventa de boletos; y,
- IX. Los locales deberán contar con instalaciones sanitarias suficientes, los sanitarios se mantendrán siempre aseados.

ARTÍCULO 131. La autoridad municipal sancionará a los empresarios que presenten espectáculos de menor calidad a la programada o no cumplan con el horario que anuncian.

ARTÍCULO 132. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Bases Normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales, emitidas por el Congreso, el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas.

CAPÍTULO III

DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 133. Todas las actividades comerciales que se desarrollen dentro del Municipio, se sujetarán al horarios establecidos en el «reglamento para el funcionamiento de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios en el municipio de Irimbo, catálogo de giros y tabulador de infracciones y sanciones» y en el «reglamento para el funcionamiento de establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de Irimbo, Michoacán».

ARTÍCULO 134. Se podrán otorgar horarios especiales a los siguientes establecimientos públicos:

- I. Las 24 horas del día:
 - a) Hoteles;
 - b) Moteles;
 - c) Farmacias;
 - d) Sanitarios;
 - e) Hospitales;
 - f) Expendios de gasolina;
 - g) Servicios de grúas;
 - h) Terminales; y,
 - i) Paradero de autobuses foráneos y locales;
- II. De 6:00 a 20:00 horas:
 - a) Baños Públicos;
 - b) Peluquerías;
 - c) Salones de belleza y peinados;
 - d) Venta de aceite lubricantes, accesorios para autos y camiones;
 - e) Venta de acumuladores
 - f) Venta de llantas y cámaras para vehículo;
 - g) Transportes;
 - h) Venta de forrajes y alimentos para animales;
 - i) Loncherías;
 - j) Molinos de nixtamal;
 - k) Panaderías;
 - l) Tortillerías; y,

m) Misceláneas y mercados;

III. De 11:00 a 22:00 horas:

a) Bares;

b) Cantinas;

c) Billares;

c) Cafés; y

e) Ostionerías;

IV. De 19:00 a 01:00 horas del día siguiente:

a) Centros nocturnos y salones de fiesta;

b) Tratándose de bares y cantinas, éstas abrirán de lunes a viernes en el horario señalado en este artículo, y los sábados hasta las 15:00 horas; y,

V. De 19:00 a 01:00 horas del día siguiente:

a) Discotecas.

ARTÍCULO 135. Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativa su reducción; cuando los interesados requieran ampliación del horario autorizado, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento y cubrir el pago adicional establecido en las tarifas.

ARTÍCULO 136. El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades y apoyándose en los reglamentos respectivos, registrará y controlará la actividad comercial que realicen los particulares y perseguirá la venta clandestina de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO 137. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Bases Normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales, emitidas por el Congreso, el Reglamento de Horarios de Funcionamiento de Comercios y Establecimientos Públicos.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 138. Se consideran faltas al Gobierno Municipal, las acciones u omisiones que alteren el orden público o libre tránsito, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones consignadas en este Bando.

ARTÍCULO 139. No se considera como falta a este Bando, el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y otros en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán (sic) y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 140. Le corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal, la facultad de calificar y sancionar a los infractores del orden y de los reglamentos municipales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 facción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 141. La Presidenta o Presidente Municipal, en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, designará para hacer cumplir el presente Bando y reglamentos municipales, funcionarios para la determinación de infracciones e imponer las multas correspondientes.

ARTÍCULO 142. Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Dirección de Seguridad Pública

o Comandancia de Policía podrán entregar a sus familiares, o personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder, estando obligados los encargados a expedir un recibo detallado de los objetos, siendo motivo de responsabilidad no expedirlos.

ARTÍCULO 143. Con el objeto de impedir la drogadicción de menores, se considera como una infracción la venta de drogas que causen alteración de la salud en farmacias, boticas, y otros lugares en donde se expendan, así como de otros artículos que por su uso intencional provoquen estupefacencia, tales como thíner, cemento industrial y de todas aquellas sustancias que sean elaboradas con solventes. Sin perjuicio de la clasificación que las leyes penales hagan.

ARTÍCULO 144. Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y exista delito competencia de otras autoridades, o concurso de delitos del orden federal o estatal, serán consignadas a la autoridad competente, sin que esto lo exima de la sanción municipal correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 145. Las sanciones que se aplicarán por violaciones al presente Bando, serán aplicadas por la Presidencia Municipal, y la Presidenta o Presidente podrá delegar esta función en la Secretaría del Ayuntamiento, o en la oficina responsable de la aplicación de reglamentos, ingresando a la Tesorería, todos los ingresos por este concepto.

ARTÍCULO 146. Las faltas o infracciones al Bando, se sancionarán de acuerdo a los artículos 214 y 215 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 147. Los acuerdos, resoluciones o cualquier acto de las autoridades municipales podrán ser impugnado por los interesados mediante los recursos administrativos de inconformidad y revisión.

ARTÍCULO 148. Los recursos administrativos deberán promoverse en tiempo y forma atendiendo a lo dispuesto por los artículos 204, 205, 206, y 207 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º. El presente Bando Gobierno Municipal de Irimbo, Michoacán, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán y en los estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares de mayor concurrencia en el Municipio.

ARTÍCULO 2º. Serán nulas las disposiciones que contravengan a este Bando.

ARTÍCULO 3º. Publíquese y cúmplase.

Irimbo, Michoacán, a 02 de octubre de 2024.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL